

Expediente: **472/25**

Carátula: **CANEVARO SEBASTIAN Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS FONDO**

Fecha Depósito: **07/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368663811 - CANEVARO, Sebastian-ACTOR

27368663811 - BUSTOS, Sabrina Itatí-ACTOR

27368663811 - VALDEZ, German Elsio-ACTOR

27368663811 - ARANDA VILLAFANE, Ana Carolina-ACTOR

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 472/25



H105031672975

JUICIO: CANEVARO SEBASTIAN Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE. N°: 472/25

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que vienen estas actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

I. Trámites procesales.

a. El 18/09/2025 Sebastián Canevaro, Sabrina Itatí Bustos, Germán Elsio Valdez y Ana Carolina Aranda Villafañe, con el patrocinio de la letrada Agustina Rocchio, interponen acción de **amparo por mora** contra la Municipalidad de Yerba Buena (en adelante “MYB”), a fin de que el municipio se expida respecto de los planteos efectuados en el marco de las actuaciones administrativas N°7365-A del 20/05/2024, N°11482-A del 14/08/2024 y N°10758-A del 01/08/2024.

Manifiestan que el 20/05/2024, junto a otros vecinos, solicitaron ante la MYB que se les brinde información y se adopten medidas respecto “de una gran obra proyectada en nuestro barrio” [Loteo Araujo].

Refieren que el 23/07/2024 al llegar a sus viviendas constataron “la apertura de un pozo de grandes dimensiones en la vereda de calle Florentina de Araujo, lo que evidenciaba el inicio de obras destinadas a instalar una Subestación Transformadora (SET) a escasos metros de nuestros domicilios, sin información previa, consulta pública ni resguardo a la normativa vigente”.

Afirman que pese a sus reclamos la MYB permaneció en silencio absoluto, omitiendo dar trámite y respuesta, configurándose una clara mora administrativa.

Invocan las normas en las que se amparan y detallan las pruebas ofrecidas.

b. Por providencia del 19/09/2025 se dispuso requerir a la Municipalidad de Yerba Buena que dentro del plazo de cinco días informe acerca de las causales de la mora denunciada.

El 22/09/2025 se libró oficio digital al municipio demandado (H105031660222) que fue depositado en el 23/09/2025 en el domicilio digital.

No consta en autos que el municipio demandado haya producido el informe requerido (artículo 70 del CPC), pese a estar debidamente notificado.

d. Por proveído del 20/10/2025 se pasaron los autos para dictar sentencia.

II. Resolución del caso.

De la lectura del escrito introductorio surge que los actores promovieron el presente proceso a fin de que la Municipalidad de Yerba Buena se expida respecto de sus pedidos de informes y planteos en torno a determinadas obras que se desarrollan en el ejido municipal.

Con el propósito de dilucidar la cuestión sometida a pronunciamiento, es del caso destacar que el instituto del amparo por mora tiene como finalidad obtener una orden de pronto despacho de las actuaciones administrativas, conminando a los órganos respectivos a que emitan el dictamen o resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 70 del CPC, el amparo por mora requiere para su admisibilidad la legitimación del actor y la situación objetiva de mora administrativa; asimismo, para su fundabilidad reclama la ilegalidad o arbitrariedad de la demora (Luis Casarini, *El amparo por mora como técnica de control jurisdiccional de la inactividad formal de la administración*, 1a. ed. - Buenos Aires, Asociación de Docentes - Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - UBA, 2013. Link: <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho/005-edp-4-casarini.pdf>).

La *ratio legis* del amparo por mora es sólo procurar el pronto despacho del obrar demorado, por lo que, en este contexto, no es objeto de decisión ninguna otra cuestión. Es decir, que la valoración y decisión de los aspectos formales y sustanciales del acto a dictarse sólo compete a la administración en su ámbito funcional respectivo.

En la documentación presentada por los actores junto con el escrito introductorio consta que: **a)** el 01/08/2024 la coactora Ana Carolina Aranda Villafañe presentó nota dirigida al director de obras públicas solicitando el pronto despacho de las actuaciones N°7365-A del 20/05/2024 (a dicha presentación se le asignó número de expediente 10758-A), y que **b)** el 14/08/2024 vecinos del Loteo Araujo presentaron una nota dirigida al Intendente de la Municipalidad de Yerba Buena, licenciado Pablo Macchiarola, solicitando la clausura de la obra de 119 galpones en el predio ubicado en calle Las Lanzas y Reconquista (a esta presentación se le asignó N°11482-A).

Asimismo, los actores presentaron copia simple de “seguimiento de expedientes” (hoja de ruta) con membrete de la Municipalidad de Yerba Buena, de las siguientes actuaciones administrativas: **a)** expediente N°7365-A-2024, fecha de inicio 20/05/2024, y último movimiento el 02/10/2024 recibido por la oficina de la Dirección de Catastro y Edificación Privada (DCEP); **b)** expediente N°10758-A-2024 (pronto despacho), fecha de inicio 02/08/2024 y último movimiento el 15/08/2024 recibido por la mentada oficina de DCEP; y **c)** expediente N°11482-A-2024 fecha de inicio 15/08/2024 y último movimiento el 15/10/2024, también recibido por la DCEP.

En el limitado marco cognoscitivo propio de la presente acción, circunscripta al examen de la inactividad atribuida a la administración, se advierte que los requerimientos formulados se encuentran dentro del ámbito de competencia del municipio demandado y en condiciones de ser

atendidos.

Por ello, en atención a las actuaciones precedentemente detalladas, y al no constar en autos el correlativo despacho de la administración, el presente planteo resulta procedente.

Por lo expuesto, es procedente hacer lugar al amparo por mora interpuesto por Sebastián Canevaro, Sabrina Itatí Bustos, Germán Elsie Valdez y Ana Carolina Aranda Villafañe, y en consecuencia librar orden de pronto despacho dirigida a la Municipalidad de Yerba Buena, a fin de que en el plazo de 10 (diez) días el funcionario competente se expida en el sentido que estime corresponder, respecto de los trámites que se están llevando a cabo en el marco de las referidas actuaciones administrativas (N°7365-A-2024 del 20/05/2024, N°10758-A-2024 del 02/08/2024, N°11482-A-2024 del 15/08/2024), bajo apercibimiento de aplicar las sanciones personales pecuniarias, compulsivas y progresivas, previstas en el penúltimo párrafo del artículo 70 del CPC.

III. Costas y honorarios.

- a. Atento al resultado arribado, y no habiéndose verificado el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 70 del CPC, corresponde imponer las costas a la Municipalidad de Yerba Buena, de conformidad al primer y segundo párrafo del artículo 26 del ordenamiento citado.
- b. Se reserva la regulación de honorarios para su oportunidad.

Por todo lo precedentemente considerado, este Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR, por lo considerado, al amparo por mora administrativa interpuesto por Sebastián Canevaro, Sabrina Itatí Bustos, Germán Elsie Valdez y Ana Carolina Aranda Villafañe, y en consecuencia **SE DISPONE LA ORDEN DE PRONTO DESPACHO a la Municipalidad de Yerba Buena**, a fin de que en el plazo de 10 (diez) días el funcionario competente **se expida en el sentido que estime corresponder**, respecto de los trámites que se están llevando a cabo en el marco de las referidas actuaciones administrativas (N°7365-A-2024 del 20/05/2024, N°10758-A-2024 del 02/08/2024, N°11482-A-2024 del 15/08/2024), bajo apercibimiento de aplicar las sanciones personales pecuniarias, compulsivas y progresivas, previstas en el penúltimo párrafo del artículo 70 del CPC.

II. COSTAS como se considera.

III. RESERVAR la regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSEK

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIAL EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

J46

Actuación firmada en fecha 06/11/2025

Certificado digital:
CN=IÑIGO Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27243405632
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bf6ba150-b97b-11f0-af6a-0184c41ae541>